

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 27709

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden JUS/166/2022, de 7 de marzo, por la que se convocan plazas de Abogadas y Abogados Fiscales sustitutos correspondiente al año judicial 2022-2023.

De conformidad con el Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal, a propuesta de la Fiscal General del Estado, este Ministerio de Justicia ha resuelto efectuar convocatoria pública para el nombramiento de Abogadas y Abogados Fiscales sustitutos que deberán desempeñar tareas de sustitución, apoyo o refuerzo en las fiscalías durante el año judicial 2022-2023, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.

El número de Abogadas y Abogados Fiscales sustitutos necesarios en cada fiscalía figuran en el anexo I de esta orden.

Del total de 254 plazas convocadas se reservan el 5 %, con la distribución territorial establecida en el anexo I, para ser cubiertas por personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %. Las plazas no cubiertas por este cupo acrecerán las del turno general.

Efectuados los nombramientos, las Abogadas y Abogados Fiscales sustitutos realizarán las tareas de sustitución, apoyo o refuerzo que determine el o la Fiscal Jefe de la correspondiente Fiscalía de acuerdo con las necesidades existentes.

Segunda.

Podrán tomar parte en esta convocatoria quienes, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Ser español o española, mayor de edad y carecer de antecedentes penales.
- 2. Ser persona licenciada o graduada en Derecho y no estar incursa en las causas previstas en el artículo 44 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
- 3. No haber cumplido la edad de jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ni cumplirla antes del inicio del año judicial al que se refiere la convocatoria.
- 4. Emitir declaración formal de no haber desempeñado en los dos últimos años, empleo, cargo o profesión incompatible en el territorio de la fiscalía en la que se pretenda el nombramiento como Abogada o Abogado Fiscal sustituto, o declaración formal de haberlo efectuado, con especificación en este caso del empleo, cargo o profesión incompatible, o de cualquier otra circunstancia de la que derive alguna de las incompatibilidades reguladas en el capítulo VI de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
- 5. No haber sido cesado por las causas previstas en los apartados e) y f) del artículo 38 del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, si subsistieran las circunstancias que dieron lugar al cese.
 - 6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 2771

- 7. No haber sido cesado como Magistrada o Magistrado suplente, Jueza o Juez sustituto o Letrada o Letrado de la Administración de Justicia sustituto por falta de idoneidad o aptitud.
- 8. No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de la carrera judicial, de la carrera fiscal, de un cuerpo del Estado, de las comunidades autónomas o de las administraciones locales, ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas en vía disciplinaria o judicial, salvo que haya sido debidamente rehabilitado.
- 9. No haber renunciado al llamamiento en los términos previstos en el artículo 28 del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero.
- 10. No haber sido sancionada o sancionado en expediente disciplinario por su ejercicio profesional como Abogada o Abogado Fiscal sustituto, salvo que se haya cancelado la anotación de la sanción o esta fuera susceptible de cancelación.
- 11. Quienes opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad deberán indicarlo de forma expresa marcando la casilla correspondiente en la solicitud de participación, además de reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento.
- b) Compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a la función fiscal.

Todas las solicitudes se ajustarán, necesariamente, al modelo incluido en el anexo II, no siendo admisibles en caso contrario.

Tercera.

Quienes deseen participar en este proceso, deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud (anexo II de esta orden), utilizando el asistente de inscripción, que les guiará durante todo el proceso. El enlace que permitirá entrar a este asistente estará disponible en el portal del Ministerio de Justicia, https://www.mjusticia.gob.es, sección «Ciudadanía», «Empleo Público y Acceso a Profesiones», «Acceso a convocatorias por perfiles profesionales», «Abogados Fiscales Sustitutos». También estará disponible en el portal del Ministerio Fiscal, https://www.fiscal.es, «Convocatoria abogados fiscales sustitutos».

Los Abogados Fiscales sustitutos que durante el período de presentación de solicitudes estén en activo también podrán entrar al asistente de inscripción desde el Autoservicio del Empleado → Asistentes → Asistente Listas Fiscales.

Como resultado de la inscripción en la convocatoria, el candidato se podrá descargar un documento con la solicitud cumplimentada, que servirá de justificante.

Excepcionalmente, las personas interesadas podrán presentar una única solicitud en soporte papel en el registro de la Fiscalía General del Estado (calle Fortuny, núm. 4, 28071 Madrid), con indicación de las fiscalías para las que solicitan ser nombradas, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de solicitud será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quienes concurran por el cupo de reserva para personas con discapacidad solo podrán solicitar las fiscalías con plazas específicamente previstas para este turno. Si quisieran optar a las plazas del sistema general deberán concurrir por el turno general, quedando fuera del cupo reservado.

En todos los supuestos se incluirá necesariamente: fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, del título de licenciado/graduado en Derecho o certificación sustitutoria provisional del mismo, así como de los documentos que resulten acreditativos de los méritos alegados por quien participe en la convocatoria.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 27711

Quienes opten por el cupo de reserva para personas con discapacidad deberán presentar, además:

- a) Certificación del Departamento ministerial competente o, en su caso, del órgano correspondiente de la comunidad autónoma con la competencia transferida en esa materia, que acredite que tienen una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento.
- b) Acreditación de su compatibilidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a la función fiscal.

Quienes hubieran participado en cualquiera de las dos convocatorias precedentes sólo deberán aportar aquella documentación que sea acreditativa de los nuevos méritos a valorar.

El certificado de servicios prestados en funciones de sustitución efectuadas en la carrera fiscal, carrera judicial o en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, así como el de antecedentes penales de todos los aspirantes que participen en la convocatoria será aportado directamente por el Ministerio de Justicia, a través de sus órganos administrativos.

Cuarta.

El plazo de presentación de solicitudes y de acreditación de méritos tiene carácter preclusivo.

Quinta.

- 1. El orden de prelación será fijado por los méritos de cada aspirante de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:
- a) Tendrán preferencia absoluta las personas que hubieran aprobado los tres ejercicios de la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la carrera judicial y a la carrera fiscal por el turno libre, que no hubiesen obtenido plaza, siguiéndose el orden de la puntuación obtenida en la oposición.
- b) Las personas que hayan pertenecido en activo a la carrera judicial o fiscal por un periodo no inferior a diez años también tendrán preferencia con respecto al resto de candidatos para ser nombradas Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos.
- 2. El orden de prelación del resto de personas candidatas será fijado por los méritos de cada aspirante de acuerdo con el siguiente baremo:
- a) El ejercicio efectivo y debidamente acreditado de funciones de sustitución se valorará con un máximo de 9 puntos:

El desempeño de la función de Abogada o Abogado Fiscal sustituto se valorará con 0,60 puntos por año. Los periodos acumulados que no completen el año se computarán a razón de 0,30 por cada seis meses, sin que en ningún caso se computen periodos inferiores a los seis meses.

El desempeño de la función de los antiguos fiscales de distrito sustitutos, siempre que se hayan llevado a cabo con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de Integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia, se valorará con 0,30 puntos por año. Los periodos acumulados que no completen el año se computarán a razón de 0,15 por cada seis meses, sin que en ningún caso se computen periodos inferiores a los seis meses.

Las sustituciones en la carrera judicial se valorarán con 0,30 puntos por año. Los periodos acumulados que no completen el año se computarán a razón de 0,15 por cada seis meses, sin que en ningún caso se computen periodos inferiores a los seis meses.

El desempeño de la función de las antiguas Juezas o Jueces de Distrito sustitutos, siempre que se hayan llevado a cabo con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 27712

Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de Integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia, se valorará con 0,20 puntos por año. Los periodos acumulados que no completen el año se computarán a razón de 0,10 por seis meses, sin que en ningún caso se computen periodos inferiores a los seis meses.

Las sustituciones en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia se valorarán con 0,20 puntos por año. Los periodos acumulados que no completen el año se computarán a razón de 0,10 por seis meses, sin que en ningún caso se computen periodos inferiores a los seis meses.

- b) La participación en oposiciones. La superación, acreditada mediante la oportuna certificación, de los ejercicios orales y de los ejercicios escritos de desarrollo de temas en las pruebas de acceso por el turno libre de acceso a las carreras judicial o fiscal se valorará con 0,50 puntos por cada ejercicio superado, hasta un máximo de 2 puntos, o al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con 0,50 puntos por cada ejercicio superado, hasta un máximo de 1 punto. A tales efectos, no se considerará como mérito puntuable la superación de la fase de concurso que se establece en algunos procedimientos específicos de acceso a la carrera judicial.
- c) Méritos académicos: Estar en posesión del título de Doctora o Doctor en Derecho se valorará con 0,50 puntos. En ningún caso se valorará la asistencia a jornadas, la obtención de diplomas, la realización de trabajos o estudios o la superación de cursos que el candidato haya podido realizar dentro del programa de doctorado ni el segundo título de Doctora o Doctor.

Estar en posesión del título de licenciada o licenciado o graduada o graduado en Criminología se valorará con 0,20 puntos.

d) Ejercicio efectivo y debidamente acreditado de otras profesiones jurídicas: El desempeño de otras profesiones jurídicas se valorará con 0,10 puntos por cada seis meses acreditados, hasta un máximo de 1 punto. A estos efectos, se considerarán como profesiones jurídicas las de Abogada o Abogado del Estado sustituto o la del ejercicio libre de la abogacía o la procura.

La abogacía o la procura se valorarán como mérito únicamente si concurren los siguientes requisitos: alta y colegiación como ejerciente durante un tiempo mínimo de tres años en el colegio profesional correspondiente, y acreditación, mediante certificación del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia en cada caso, de la intervención como defensa letrada en, al menos, quince procedimientos judiciales distintos por cada seis meses que se pretenda hacer valer, o como representación procesal en, al menos, ciento veinte procedimientos judiciales distintos por cada seis meses que se pretenda hacer valer.

Si, cursada la solicitud de certificación con indicación concreta y precisa de los procedimientos de referencia, no fuera cumplimentada en plazo por el órgano judicial, deberá acompañarse, además de una copia de la solicitud presentada, una declaración jurada de haber asumido dicha dirección letrada o representación.

No se valorará, a los efectos de este apartado, la prestación de meros servicios de asesoría, asistencia jurídica o mediación ni la ocupación de puestos de asesoría o contenido jurídico en la Administración Pública que no supongan la real y efectiva intervención ante órganos jurisdiccionales en defensa de alguna de las partes.

e) Actividades docentes: La docencia universitaria en las disciplinas de derecho constitucional, penal, civil, administrativo, laboral, mercantil y procesal se valorará con 0,20 puntos por cada año de ejercicio, hasta un máximo de 1 punto. Para que este mérito sea puntuado se exigirá que la docencia se haya prestado como profesor en alguna de las modalidades previstas en el título IX de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Las distintas modalidades docentes contempladas en dicho cuerpo legal tendrán carácter taxativo. Se excluye la docencia impartida en centros extranjeros en España conforme a los sistemas educativos de otros países. Se entenderá por año docente aquel en el que al menos se hubieran impartido 100 horas lectivas de docencia.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 27713

- f) Derecho propio de la comunidad autónoma: El conocimiento del Derecho propio de la comunidad autónoma, que deberá valorarse sobre la base de los títulos oficiales de la autoridad académica correspondiente que supongan un mínimo de 12 créditos o 120 horas lectivas, se valorará con 0,90 puntos. Solo se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por este mérito si la plaza solicitada corresponde a la comunidad autónoma en la que rija ese Derecho propio.
- g) Lenguas cooficiales: El conocimiento de la lengua cooficial propia de la comunidad autónoma distinta del castellano, acreditado mediante un título oficial expedido por el organismo público competente, se valorará hasta un máximo de 0,90 puntos. A tales efectos, se establecen tres niveles de conocimiento, básico, medio o superior, con una valoración de cada uno de ellos de 0,30 puntos. Sólo se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por este mérito si la plaza solicitada corresponde a la comunidad autónoma en la que dicha lengua tenga carácter cooficial.
- 3. A igualdad de puntuación, tendrán preferencia quienes tengan mayor tiempo de ejercicio efectivo en el desempeño de funciones de sustitución en la carrera fiscal. De persistir el empate se resolverá a favor de aquel candidato que hubiera obtenido una mejor puntuación en la letra a) del apartado 2; si persistiera el empate se resolverá a favor de aquella persona candidata que hubiera obtenido mejor puntuación en la letra b) y así sucesivamente con el resto de los méritos del apartado 2 hasta conseguir el desempate. Si aun así permaneciera el empate entre los candidatos, estos se ordenarán en la lista alfabéticamente, partiendo de la letra inicial de su primer apellido determinada por el sorteo que la Secretaría de Estado de Función Pública realiza anualmente para determinar el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año en la Administración General del Estado.

Sexta.

La valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes se efectuará por una comisión constituida por cinco miembros. Dos de ellos serán nombrados por la Fiscal General del Estado y otros dos por la Directora General para el Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia; la presidencia se ejercerá en cada proceso, de forma alternativa, por un miembro de la Fiscalía General del Estado o del Ministerio de Justicia.

La comisión de valoración elaborará las listas provisionales de personas admitidas y excluidas y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar contra las listas provisionales. Resueltas éstas, remitirá la lista a la Fiscal General del Estado, a la que corresponde efectuar la propuesta de nombramiento a la Ministra de Justicia.

La constitución, funcionamiento y, en su caso, la abstención y recusación de los miembros de la comisión se regirá, en cuanto le sea de aplicación, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.

Una vez recibidas las solicitudes, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación previsto en la convocatoria, la comisión de valoración hará pública en la sede de la Fiscalía General del Estado y en la de las fiscalías de las comunidades autónomas, fiscalías provinciales y fiscalías de área en su caso, las listas provisionales, que contendrán una relación de las personas aspirantes admitidas en el proceso, la valoración de cada uno de sus méritos y la puntuación total obtenida. Igualmente figurará la relación de las personas aspirantes excluidas con indicación de la causa de exclusión.

Las personas aspirantes que hubieran optado a plazas de Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos de distintas fiscalías quedarán incluidas únicamente en la lista de aquella fiscalía en la que hubieran obtenido mejor posición.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 27714

Dentro de los diez días siguientes a la publicación de dichas listas provisionales, las personas aspirantes admitidas y excluidas podrán formular alegaciones ante la comisión de valoración.

Las personas aspirantes admitidas solo podrán formular alegaciones referidas a la valoración de méritos que hayan quedado acreditados, respecto de los cuales no se admitirá ninguna documentación complementaria. El referido trámite de alegaciones no podrá comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos de los que se hicieron constar en la solicitud.

Las personas aspirantes excluidas podrán formular alegaciones sobre la causa que ha motivado su exclusión.

Octava.

Serán causas de exclusión del proceso de selección de Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos:

- a) El cese como Abogada o Abogado Fiscal sustituto por causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición contemplado en el apartado e) del artículo 38 del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, si subsisten las causas que dieron lugar al mismo.
- b) El cese por falta de aptitud o idoneidad como Abogada o Abogado Fiscal sustituto de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 38 del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero.
- c) El cese como Jueza o Juez sustituto, Magistrada o Magistrado suplente o Letrada o Letrado de la Administración de Justicia sustituto por falta de idoneidad o aptitud.
- d) La renuncia de la persona interesada a un llamamiento en el periodo de vigencia del nombramiento sin causa justificada o la renuncia, aunque sea justificada, por motivos distintos, a dos llamamientos consecutivos en los términos establecidos en el artículo 28.3 del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero.
- e) Haber sido sancionada o sancionado disciplinariamente por su ejercicio profesional como Abogada o Abogado Fiscal sustituto, salvo que se haya cancelado la anotación de la sanción o esta fuera susceptible de cancelación.

La causa descrita en la letra a) supondrá la exclusión de la persona interesada en todos los procesos de selección que se convoquen de manera inmediatamente posterior a su producción, siempre que subsistan las causas que dieron lugar al cese.

Las causas establecidas en las letras b) y c) supondrán la exclusión de la persona interesada en los tres siguientes procesos de selección.

La causa establecida en la letra d) supondrá la exclusión de la persona interesada en el siguiente proceso de selección.

La comisión de valoración notificará a cada aspirante excluido la resolución motivada por la que se le excluya de la presente convocatoria.

Novena.

A la vista de las alegaciones formuladas, previa audiencia a la persona interesada cuando así lo solicite, la comisión de valoración resolverá en un plazo de diez días las reclamaciones y elaborará la propuesta de lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas, distribuidas por fiscalías provinciales o, en su caso, fiscalías de área, de acuerdo con el número de plazas para cada fiscalía, y de conformidad con el orden de preferencia que figura en la presente convocatoria, según la puntuación total obtenida, ordenada de mayor a menor, teniendo en cuenta, a su vez, el orden de preferencia manifestado por el solicitante y la reserva del 5 % de las plazas para personas con discapacidad.

La comisión de valoración remitirá la citada lista a la Fiscal General del Estado para su publicación en la sede de la Fiscalía General del Estado y en las de las fiscalías de las comunidades autónomas, fiscalías provinciales y fiscalías de área en su caso.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 2771!

La resolución motivada por la que se excluya definitivamente a una persona aspirante del proceso será notificada al interesado.

La Fiscal General del Estado, previa audiencia del Consejo Fiscal, propondrá a la Ministra de Justicia mediante exposición motivada el nombramiento de las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos para el año judicial al que se refiere la presente convocatoria.

Décima.

A la vista de la propuesta formulada por la Fiscal General del Estado, la Ministra de Justicia efectuará o denegará motivadamente los nombramientos y elaborará una lista de Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos designados para cada fiscalía provincial o de área, en su caso.

Los correspondientes nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación expresa de los recursos que quepan contra la resolución de nombramiento.

Todas las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos nombrados por el Ministerio de Justicia para el siguiente año judicial, siempre que no hayan desempeñado con anterioridad funciones de sustitución en una fiscalía, deberán acreditar, cuando sean llamados, que han superado el curso de formación en formato electrónico que convocará al efecto el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia. El curso tendrá lugar una vez efectuada la publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado» y la superación del mismo será certificada por el Centro de Estudios Jurídicos.

Undécima.

Cuando por circunstancias extraordinarias derivadas de renuncias de Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos designados o cuando el incremento de plantilla lo aconseje, se podrán efectuar nombramientos de nuevas Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos para lo que reste del año judicial entre las personas participantes que presentaron solicitud para tomar parte en la convocatoria y que no pudieron ser nombradas por la limitación de plazas.

Dichas personas aspirantes integrarán una lista de reserva, común a todas las fiscalías, ordenada conforme a la puntuación obtenida y a las fiscalías seleccionadas por las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos. La Fiscalía General del Estado gestionará y dará publicidad suficiente a esta lista de reserva.

Las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos que no hayan desempeñado con anterioridad funciones de sustitución en una fiscalía y que formen parte de la lista de reserva habrán de realizar el curso de formación al que se refiere la base décima desde el momento de su llamamiento y haberlo superado con carácter previo a su nombramiento y toma de posesión.

Duodécima.

La Fiscal General del Estado, previa audiencia del Consejo Fiscal, podrá realizar propuesta motivada a la Ministra de Justicia de las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos que pueden ser prorrogados en cada fiscalía, por una sola vez, para el siguiente año judicial. En ningún caso serán prorrogados en sus funciones quienes hayan sido cesados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI del título II del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero.

A la vista de la propuesta de la Fiscal General del Estado, la Ministra de Justicia efectuará o denegará motivadamente la prórroga del nombramiento.

La resolución de prórroga de los nombramientos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con indicación expresa de los recursos que quepan contra dicha resolución. La prórroga se hará extensiva también a las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos incluidos en la lista de reserva general y en la lista de reserva de cada fiscalía.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 27716

Decimotercera.

El llamamiento de las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos se efectuará por riguroso orden de puntuación entre los nombrados para cada fiscalía. El o la Fiscal Jefe, antes de proceder al llamamiento, lo someterá a la aprobación de la Fiscalía General del Estado que comprobará que concurren todos los requisitos necesarios y que existe crédito presupuestario suficiente para proceder al llamamiento.

La notificación a quien hubiera sido llamado es competencia del o de la Fiscal Jefe de la fiscalía en la que se vayan a prestar los servicios, quien lo documentará en el correspondiente expediente. En la notificación del llamamiento se hará constar que la Abogada o el Abogado Fiscal sustituto puede cesar en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 38 del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero.

Las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos dentro del plazo posesorio podrán rechazar el llamamiento por causas debidamente justificadas, en cuyo caso pasarán a ocupar el último lugar de la lista de personas seleccionadas, pero siempre con preferencia a las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos incorporados a la lista de reserva. Una vez producida la segunda renuncia consecutiva, siempre que no obedezca a la misma causa, se entenderá que renuncian a futuros llamamientos durante la vigencia del nombramiento y, en su caso, de la prórroga, y no podrán participar en el siguiente proceso de selección que se convoque. Cuando la renuncia obedezca a algunas de las causas previstas en el párrafo segundo del artículo 28.3 del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, la Abogada o el Abogado Fiscal sustituto que renuncie mantendrá su puesto en la lista sin relegación, por tanto, al final de la misma.

Cuando las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos no justifiquen el rechazo de forma fehaciente se entenderá que renuncian a futuros llamamientos durante la vigencia del nombramiento y, en su caso, de la prórroga y no podrán participar en el siguiente proceso de selección que se convoque.

La Abogada o Abogado Fiscal sustituto que haya renunciado al llamamiento por causa justificada habrá de comunicar a la o al Fiscal Jefe de la fiscalía correspondiente el cese de la causa que le impidió acceder al llamamiento y su disponibilidad para ser llamado de nuevo. En otro caso, cuando deba hacer un nuevo llamamiento, el o la Fiscal Jefe no llamará a la Abogada o Abogado Fiscal sustituto que haya renunciado, aunque le correspondiera por turno de orden, hasta transcurrido el plazo de dos meses desde su renuncia justificada.

Agotada la lista de personas nombradas publicada en el «Boletín Oficial del Estado», el o la Fiscal Jefe se dirigirá a la Fiscalía General del Estado para que se le autorice el llamamiento de una Abogada o Abogado Fiscal sustituto de los que integran la lista de reserva general. Efectuado el llamamiento como Abogada o Abogado Fiscal sustituto de una fiscalía, si la persona llamada es nombrada o renuncia justificadamente, quedará adscrita a la misma para lo que reste del año judicial y de la prórroga en su caso, integrándose en la lista de reserva de dicha fiscalía para nuevos llamamientos, si procedieran, por lo que no podrá ser llamada para desempeñar sus funciones en otra fiscalía distinta.

Sólo se acudirá para un nuevo llamamiento a la lista de reserva de cada fiscalía cuando no sea posible que realice la sustitución o la medida de apoyo o refuerzo ninguno de los que hayan sido nombrados en la lista publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarta.

Las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos tomarán posesión, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la notificación, ante el o la Fiscal Jefe correspondiente, quien comprobará que no concurre en ellos ninguna de las situaciones previstas en los artículos 57 a 59 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En el mismo acto prestarán juramento o promesa de



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 2771

guardar y hacer guardar la Constitución y las Leyes y desempeñar fielmente las funciones fiscales, si no lo hubieran hecho con anterioridad.

Decimoquinta.

Las Abogadas o Abogados Fiscales sustitutos cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por transcurso del plazo para el que fueron nombradas o nombrados.
- b) Por desaparición de las necesidades que motivaron su nombramiento. Se entenderá como tal desaparición de necesidades su cobertura mediante una sustitución profesional, siempre que esta no se hubiera podido desempeñar en el momento del llamamiento de la Abogada o Abogado Fiscal sustituto.
 - c) Por renuncia al cargo aceptada por el o la Fiscal Jefe respectivo.
- d) Por pena principal o accesoria de inhabilitación para cargos públicos, una vez sea firme.
- e) Por resolución motivada de la persona titular del Ministerio de Justicia que declare la concurrencia de alguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
- f) Por resolución motivada de la persona titular del Ministerio de Justicia cuando se advierta en ellos falta de aptitud o idoneidad, bien por dejar de atender diligentemente los deberes del cargo o, por el incumplimiento consciente de las funciones propias del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que hubieran podido incurrir.
- g) Por el cumplimiento de la edad de jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Decimosexta.

En lo que respecta al régimen de incompatibilidades y prohibiciones, derechos, deberes, inspección y evaluación de las Abogadas y Abogados Fiscales sustitutos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal, en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Decimoséptima.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal.

Contra la presente orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, ante este Ministerio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 7 de marzo de 2022.—La Ministra de Justicia, P.D. (Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre), la Directora General para el Servicio Público de Justicia, Maria dels Àngels García Vidal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 27718

ANEXO I

Fiscalías	Turno general	Cupo de personas con discapacidad	N.º de plazas totales
Granada.	3		3
Almería.	4		4
Cádiz.	7		7
Ceuta.	2		2
Córdoba.	5		5
Huelva.	3		3
Jaén.	2		2
Málaga.	5	1	6
Melilla.	2		2
Sevilla.	8	1	9
Zaragoza.	3	1	4
Huesca.	1		1
Teruel.	1		1
Asturias.	2	1	3
Baleares.	6		6
Ibiza.	2		2
Las Palmas.	4	1	5
Tenerife.	5		5
Cantabria.	3		3
Albacete.	2		2
Ciudad Real.	2		2
Cuenca.	2		2
Guadalajara.	2		2
Toledo.	3		3
Burgos.	1		1
Ávila.	1		1
León.	1		1
Palencia.	1		1
Salamanca.	2		2
Segovia.	1		1
Soria.	1		1
Valladolid.	3		3
Zamora.	1		1
Barcelona.	34	2	36
Girona.	6		6
Lleida.	2		2



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 27719

Fiscalías	Turno general	Cupo de personas con discapacidad	N.º de plazas totales
Tarragona.	4		4
Cáceres.	2		2
Badajoz.	2		2
A Coruña.	3	1	4
Lugo.	2		2
Ourense.	1		1
Pontevedra.	6		6
La Rioja.	1		1
Madrid.	43	2	45
Murcia.	9		9
Navarra.	2		2
Valencia.	11	2	13
Alicante.	10		10
Castellón.	3		3
Bizkaia.	3	1	4
Araba/Álava.	2		2
Gipuzkoa.	4		4





Núm. 58 Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 27720

ANEXO II



El firmante solicita ser admittido al proceso de selección al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, así como que reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria, acompañando los documentos contenidos en la base tercera. Igualmente DECLARA no haber desempeñado en los años anteriores al año judicial 2022/2023 empleo, cargo o profesión incompatible, conforme al artículo 18.1 d) del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal.

Los datos personales serán tratados por la Subdirección General de Colaboración Institucional para el Servicio Público de Justicia, con la finalidad de proceder a la selección de abogadas y abogados fiscales sustitutos, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Cesiones de datos previstas: Fiscalía General del Estado. Podrá ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento. Información adicional sobre protección de datos personales en Instrucciones al dorso.

Lugar y techa	Firma		

Ver instrucciones de cumplimentación al dorso



Núm. 58 Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 2772

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO DE ABOGADAS Y ABOGADOS FISCALES SUSTITUTOS

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

GENERALES:

- La documentación se anexará en formato pdf; excepcionalmente en papel para instancias no electrónicas.
- El documento (en papel) deberá cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas, sin enmiendas ni tachaduras.
- No escribir en los espacios correspondientes a los recuadros punteados.

ESPECÍFICAS:

PREVIA:

- Convocatoria realizada por Orden ministerial de: Indicar fecha.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

- **Nombre y apellidos:** Se indicarán el nombre y los apellidos completos del solicitante.
- **Número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal:** Se tachará lo que no corresponda y se consignará el número que proceda en el recuadro.
- Fecha de nacimiento: Se consignarán el día, mes y año, así como el lugar de nacimiento.

2.- DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD:

- Títulos académicos oficiales/Centro de expedición: Se indicarán los títulos poseídos y el Centro en que fueron expedidos.
- A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos: Se pondrá una "X" en los recuadros correspondientes a los documentos presentados de entre los que figuran en este apartado. En el caso de los fiscales de distrito sustitutos o jueces de distrito sustitutos se podrá aportar por el interesado la documentación acreditativa de los servicios prestados.
- **Plazas solicitadas:** Se consignarán, por orden de preferencia, las fiscalías en que se solicita ser nombrada abogada o abogado fiscal sustituto.

3.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

- El solicitante consignará con una "X" el medio preferente para la notificación de entre los indicados expresamente en el impreso (correo electrónico, servicio postal), indicándose a continuación el mismo. En lo que respecta a la dirección de correo electrónico se podrá escribir en minúsculas, si así corresponde.
- Se indicará el tipo de vía pública (avda., calle o plaza), con la denominación, número y piso que corresponda.
- **Localidad**: Se señalará la localidad correspondiente al domicilio.
- Código postal: Se consignarán los dígitos correspondientes al código postal del domicilio indicado.
- **Provincia**: Se indicarán la provincia a la que pertenece el domicilio indicado.
- Código y teléfono: Se indicará el número telefónico completo (nueve dígitos) del solicitante.
- En el supuesto de que se quiera facilitar un **segundo domicilio** de notificación, se seguirán las mismas instrucciones de cumplimentación.

LUGAR Y FECHA: En las instancias en papel, se indicará el lugar y fecha en que se cumplimenta el impreso.

FIRMA: En instancias en papel, se firmará el impreso de solicitud. Se entenderá válidamente firmada la instancia cumplimentada vía electrónica de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera.

Nota: la presentación mediante el asistente (cláusula 3ª) facilita la cumplimentación de algunos de los datos requeridos.

DOCUMENTOS EXIGIDOS CUPO PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- 1.- Certificado sobre grado de discapacidad.
- 2.- Acreditación de su compatibilidad con el ejercicio de las funciones.





Núm. 58 Miércoles 9 de marzo de 2022 Sec. II.B. Pág. 27722

Información adicional sobre protección de datos personales

Responsable del tratamiento.	Ministerio de Justicia: Subdirección General de Colaboración Institucional para el Servicio Público de Justicia.	Datos de contacto del Responsable: C/ San Bernardo 19. 28071 Madrid. Tel.: 91 390 24 52. Correo electrónico: sgcolaboracion.institucional@mjusticia.es.	
		Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: C/ San Bernardo núm.21. 28071, Madrid. Tels.: 91 390 44 81 / 91 390 46 61. https://www.mjusticia.gob.es/es/areas- tematicas/proteccion-datos-personal.	
Fines del tratamiento.	Selección de Abogados Fiscales sustitutos.	Publicación de la convocatoria de Abogados Fiscales sustitutos, recepción de solicitudes, evaluación de los méritos que corresponden a esta unidad y publicación del resultado en el BOE.	
		Plazo de conservación: los datos aportados se conservarán hasta la finalización del año judicial al que se refiere la convocatoria, y su prórroga, en su caso.	
		Los datos personales no son objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado que produzcan efectos jurídicos o afecten significativamente al interesado, salvo circunstancias expresamente previstas por el Reglamento General de Protección de Datos. Tampoco se usan en tratamientos automatizados para elaboración de perfiles.	
Legitimación.	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1.e RGPD).	Base jurídica del tratamiento: ejercicio de funciones públicas (artículo 6.1 e) RGPD) según Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, de estructura de Ministerio de Justicia (art. 4).	
		El interesado debe consignar los datos personales requeridos en el modelo de solicitud. En caso de no facilitarlos, perderá su derecho a concurrir al procedimiento de selección de Abogados Fiscales sustitutos.	
Destinatarios. Derechos.	Cesiones de datos previstas:	A la Fiscalía General del Estado.	
	Transferencias a terceros países.	No se prevé transferir datos personales a terceros países ni a organizaciones internacionales.	
	Acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de los datos.	Cómo ejercer sus derechos: siempre que concurran los requisitos necesarios, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación supresión, limitación, oposición y portabilidad de los datos, dirigiéndose al responsable del tratamiento, o a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros (https://administracion.gob.es).	
		Derecho a reclamar: ante la Agencia Española de Protección de Datos.	





Núm. 58 Miércoles 9 de marzo de 2022

Sec. II.B. Pág. 27723

^		_	v	$\boldsymbol{\sim}$	Ш
4	N	_	ж		

CERTIFICO: Que, de acuerdo con los da udicial, D/D.ª	DE JUSTICIA
Número de autos	Fecha de la sentencia
	portunos en la convocatoria de Abogados 2-2023, extiendo el presente certificado, que
En de .	de 2022
Firma:	